

**574 - COP 5 Orden de 21 de marzo de 1989, por la que se dictan normas para el desarrollo y aplicación del Decreto 18/1989, de 7 de marzo, sobre ayuda a las Corporaciones Locales en abastecimiento y saneamiento**

(DOCM 13 de 28-03-1989)

El Decreto 18/1989, de 7 de marzo, regula las relaciones de colaboración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha con las entidades locales en materia de obras de abastecimiento, saneamiento y depuración de aguas.

La disposición final primera del referido Decreto autoriza a la Consejería de Política Territorial para dictar cuantas normas precise el desarrollo y aplicación del mismo.

En su virtud, esta Consejería ha tenido a bien disponer:

**Artículo primero**

La presente Orden tiene por objeto el desarrollo del Decreto 18/1989 de 7 de marzo, por el que se regulan las ayudas a las Corporaciones Locales en materia de obras de abastecimiento y saneamiento.

**Artículo segundo**

Para que las ayudas previstas en el Decreto 18/1989 pueden otorgarse, deberán cumplirse los siguientes requisitos:

1) Las solicitudes, antes de su envío, serán aprobadas por el Pleno del Ayuntamiento, y en el caso de mancomunidades por el Órgano de Gobierno competente de la misma, incluyendo, dicha aprobación, la expresa aceptación de todas las condiciones previstas en el referido Decreto, en la presente Orden.

2) Las solicitudes se presentarán en la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Política Territorial en los plazos siguientes:

a) En el primer trimestre de cada año para las obras que pretendan realizar en el ejercicio inmediatamente siguiente por parte de las entidades locales con población inferior a 5.000 habitantes para todo tipo de proyectos, y de 5.000 a 10.000 para los que no sean de construcción de estaciones depuradoras de aguas residuales.

b) Las solicitudes por parte de las entidades locales de entre 5.000 y 10.000 habitantes para estaciones depuradoras de aguas residuales y de las de más de 10.000 habitantes para todo tipo de obras, se referirán a las obras que se pretendan realizar en un período de 2 años, y a tal fin se presentarán en el primer trimestre del año anterior al período de que se trate.

Si las obras afectaran a dos o más provincias, la solicitud se presentará ante cualquiera de las Delegaciones correspondientes.

3) Los peticionarios adjuntarán a las solicitudes la siguiente documentación:

a) Copia del escrito o escritos mediante los que se haya solicitado ayuda a la Diputación Provincial correspondiente, para ejecución de la misma obra.

b) Informe sobre las tarifas del Servicio de Abastecimiento, Alcantarillado y Depuración que se hallen vigentes y compromiso de adaptar las mismas antes de la entrada en servicio de las obras solicitadas, de forma que permita cubrir todos los costes de explotación y conservación, así como los de reposición de los equipos eléctricos y mecánicos, tanto de los ya existentes, como de los que se instalen con motivo de las obras en cuestión.

c) Certificación expedida por el Secretario del resumen, por capítulos, del presupuesto del año corriente.

d) Compromiso de:

- Trasladar a la Delegación Provincial de la Consejería de Política Territorial, y de forma simultánea a su envío, copia de cualquier otra solicitud de subvención que formulen, con posterioridad, ante otro Organismo, para la misma obra.

- Aportar terrenos que, a juicio de los Servicios Técnicos de la Consejería de Política Territorial, resulten apropiados para la realización de las obras.

- Cumplimentar todos los trámites relativos a la concesión de aguas en los casos de abastecimiento, y autorización de vertido en los casos de saneamiento o depuración.

4) Cuando la solicitud corra a cargo de una Mancomunidad, deberán presentar la Certificación a que se refiere la letra c) del apartado anterior, todos los municipios integrados en la misma.

**Artículo tercero**

Cuando la solicitud no cumpliera los requisitos que se establecen en el artículo anterior, se dará a las entidades solicitantes un plazo, de quince días para que subsanen las deficiencias o complementen la información. Transcurrido éste, si ello no se hiciera o se hiciera de manera incompleta, se anulará la petición que, necesariamente, habrá de repetirse de nuevo al año siguiente si se mantiene la pretensión.

**Artículo cuarto**

La Consejería de Política Territorial seleccionará las solicitudes de acuerdo con los siguientes criterios:

a) Necesidad de las obras y circunstancias socio-económicas de la zona.

b) El cociente resultante de dividir el coste total estimado de las obras entre el presupuesto o presupuestos locales, multiplicado por el número de núcleos de población de que conste el término o términos municipales.

c) La relación del coste total estimado de las obras sobre los habitantes beneficiarios.

**Artículo quinto**

1) La selección será notificada a las entidades peticionarias, indicándose en la misma los plazos en los que deberá cumplimentar los siguientes requisitos:

a) Certificación acreditativa de la plena disponibilidad de los terrenos.

b) Acuerdo del Pleno u Órgano competente en el que conste el compromiso de efectuar la aportación fijada.

2) La notificación explicitará la duración exacta de los plazos referidos en los artículos 6º y 7º, de la presente Orden, que, en todo caso, no serán inferiores a un mes ni superiores a tres, salvo lo prevenido en el apartado tercero del siguiente artículo.

**Artículo sexto**

1) Cuando técnicamente sea posible, la notificación, prevista en el artículo anterior, informará a las entidades solicitantes de la extensión y ubicación de los terrenos precisos para la ejecución de las obras. En tal caso, éstas deberán aportar Certificación del Secretario acreditativa de la plena disponibilidad de los terrenos en cuestión, en el

plazo que en cada caso se fije por la Consejería de Política Territorial. Si ello no fuera posible, la Consejería de Política Territorial remitirá a la entidad tal información tan pronto como lo permitan los trabajos técnicos a realizar.

2) En cualquier caso, las entidades seleccionadas deberán aportar Certificación del Secretario acreditativa de la plena disponibilidad de los terrenos en cuestión, en el plazo que, en cada caso, señale explícitamente la Consejería de Política Territorial al notificar la extensión y ubicación de los mismos.

3) Las entidades seleccionadas habrán de solicitar y obtener conformidad de la Delegación Provincial de la Consejería de Política Territorial relativa al precio de los terrenos. En tal caso, el plazo a que se refiere el apartado anterior se ampliará en un número de días naturales igual a los que medien entre la fecha de remisión de la solicitud y la de recepción de la respuesta de la Delegación.

4) Junto con la Certificación a que se refiere el apartado segundo del presente artículo, se presentará otra en la que se haga constar la inclusión de los terrenos en el inventario valorado de bienes y, si la adquisición se ha realizado con posterioridad al momento en que la Consejería haya notificado la selección entonces, sin perjuicio de lo previsto en el apartado anterior, se acreditará también la fecha de la misma y su precio.

#### **Artículo séptimo**

En el caso de que las entidades solicitantes no dispusiesen de terrenos apropiados y optasen por obtenerlos por medios de expropiación, en el plazo que se determine por la Consejería, dentro de los límites previstos en el apartado segundo del artículo quinto, deberán haber firmado y remitido para su publicación, a efectos de información pública, la relación de bienes afectados que se contemplan en el artículo diecisiete de la Ley de Expropiación Forzosa.

#### **Artículo octavo**

1) Si las entidades interesadas hubieran optado por obtener terrenos por vía de expropiación forzosa, deberán aportar la Certificación acreditativa de la plena disponibilidad de los mismos antes del 31 de diciembre del año anterior a la ejecución de las obras.

2) En el caso de que la Consejería de Política Territorial, previa petición de la entidad local beneficiaria, autorice la redacción por dicha entidad del Proyecto de Construcción, éste será sometido a su aprobación antes de que transcurran seis meses, a contar desde la recepción de la notificación a que se refiere el artículo quinto. Dicho plazo podrá ser reducido, hasta un mínimo de tres meses, indicándose tal circunstancia en la referida notificación.

#### **Artículo noveno**

1) En las obras a iniciar en los años 1990 y 1991, el cociente que resulte de dividir la aportación de la entidad beneficiaria entre la población de su término no será superior a 3.500 Pts./habitante.

2) Cuando por concurrir razones técnico-económicas que lo aconsejen, se ejecuten obras solicitadas por una Mancomunidad, el límite previsto en el apartado 1) del presente artículo será de 3.000 Ptas./habitante.

#### **Artículo décimo**

El artículo decimosegundo del Decreto 18/1989 podrá aplicarse, entre otros casos, cuando:

- La entidad o entidades solicitantes no concurran a la firma del Convenio dentro del mes siguientes a la fecha en la que, a tal efecto, hayan sido requeridos por la Consejería.

- Una vez suscrito el Convenio, los beneficiarios no realicen sus pagos dentro de los dos meses siguientes a la fecha que, en cada caso, proceda.

- La Contratación o realización de las obras se efectúe por las entidades beneficiarias y, por causa imputable a las mismas, la fecha de comienzo se retrase más de cuatro meses o el período de ejecución exceda del doble del determinado en el Convenio.

- Sin causa imputable a impedimento técnico o jurídico, las obras no se hayan puesto en explotación a los cuatro meses de la fecha que, a tal fin, haya sido fijada por la Consejería o cuando, igualmente, sin concurrir algunos de esos impedimentos, la explotación se interrumpa sin meses (\*).

(\*). *Aunque debe referirse a una interrupción por seis meses, aparece así en la publicación, sin que exista corrección de errores.*

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.